



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 6 8 2 )  
1 1 SEP 2018

“Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

Oro, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro, e identificado en proceso con el código unificado 1232, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2018IE0010175 del 29 de agosto de 2018, la Subdirección del Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce, para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 134.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de novecientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos pesos M/cte. (\$937.490.400,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de novecientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos pesos M/cte. (\$937.490.400,00), para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro, e identificado en proceso con el código unificado 1232, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 200 de 2018, como se relaciona a continuación:

#### URBANIZACIÓN LLUVIA DE ORO- Código 1232

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso
1	111739	8682725	ALFONSO JESUS	ESPARRAGOZA NIEBLES	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:38	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	111735	8742427	WILSON FRANCISCO	TORRES ROMERO	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:28	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

**URBANIZACIÓN LLUVIA DE ORO- Código 1232**

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso
3	111743	9022233	JAVIER MANUEL	RODRIGUEZ ARRIOLA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:49	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	111718	22467114	DOLYS ESTER	TORRES MONTES	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:55	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	111738	22491788	LETICIA	PINTO MEJIA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:35	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	111707	22646968	ANGELA VICTORIA	ARTEAGA BOCANEGRA	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:22	\$23.437.260,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
7	111740	22657765	YUDYS ROSANA	ARMESTO PEREZ	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:39	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	111725	22693053	LUZ MARINA	SANMARTIN ORTEGA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:13	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	111734	22896955	YENIS DEL CARMEN	MARTINEZ MARQUEZ	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:26	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	111719	32701423	ALMA	CAMPO BELEÑO	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:58	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	111713	32723189	ANGELICA PATRICIA	PERTUZ AGUILAR	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:35	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	111721	32789476	CLAUDIA ELENA	LOPEZ OLIVEROS	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:01	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	111736	32883553	ANA LUCIA	DAVID RICO	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:29	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	111727	32887088	MERLYS ESTHER	MARSIGLIA ORTEGA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:16	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	111730	33069355	LELIS MARIA	LONDOÑO LONDOÑO	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:20	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
16	111708	37341415	EVELIA	CARRILLO CASTELLANOS	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:24	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	111705	45556544	CANDELARIA INES	DE AVILA MEDRANO	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:19	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	111737	52720010	ESTER MARINA	NAVARRO RAMOS	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:33	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	111724	55232551	NIVIES ALEXANDRA	MALDONADO CAMARGO	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:11	\$23.437.260,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
20	111709	71974502	ALEJANDRO ANTONIO	DAZA VARGAS	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:26	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

**URBANIZACIÓN LLUVIA DE ORO- Código 1232**

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso
21	111744	72054206	JANER ALBERTO	SOLIS ACUÑA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:59	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
22	111722	72195118	GERMAN SEGUNDO	RODRIGUEZ DIAZ	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:06	\$23.437.260,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
23	111701	72218646	EDGARDO ALFONSO	IGLESIAS CENTENO	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:02	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	111741	72272860	ARBAY	LOZANO VALENCIA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:41	\$23.437.260,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
25	111704	73430789	EDILBERTO	DIAZ RIOS	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:14	\$23.437.260,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
26	111732	1001998040	MARIA CAROLINA	CASSERES VALDES	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:25	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	111728	1002501511	KEILA MARIA	ORTEGA ZABALETA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:19	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	111702	1006743960	ANA KARINA	MIRANDA FIGUEROA	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:05	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
29	111731	1045692534	JAVIER MANUEL	RODRIGUEZ LONDOÑO	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:22	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	111716	1045703154	ELVIS HUMBERTO	VIDEZ RODRIGUEZ	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:44	\$23.437.260,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
31	111711	1045715723	EVELIN PATRICIA	MERCADO TORRES	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:31	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
32	111706	1045724528	ANDREINA MARIA	MARTINEZ CASTELLON	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:20	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
33	111710	1045725560	EDER LUIS	GUZMAN BARRIOS	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:28	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	111715	1045734671	DAYANA DEL CARMEN	LADEO YEPES	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:39	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
35	111733	1047039424	CELEIDA JUDITH	ROCHA MARTINEZ	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:25	\$23.437.260,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
36	111726	1047039425	ENZO JESUS	ROCHA MARTINEZ	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:14	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
37	111712	1052955842	ARIMEL JOSE	PALMED HUERTA	\$4.498.134,00	13/08/2018 15:35	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
38	111742	1129542740	REINA LUCERO	GUTIERREZ CARRILLO	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:41	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

URBANIZACIÓN LLUVIA DE ORO- Código 1232									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso
39	111723	1132259004	ENERYS MARIA	CASTRO LUNA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:11	\$23.437.260,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
40	111729	1143231399	AMALIA YUETH	ARREGOCES MOLINA	\$4.498.134,00	13/08/2018 16:19	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								\$937.490.400,00	

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro."

Unión Temporal Lluvia de Oro, e identificado en proceso con el código unificado 1232,, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 1 SEP 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Proyectó: Claudia Paris  
Revisó: Jhon Jairo Meyer  
Aprobó: Arellys Bravo Pereira